



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00910

Asunto: Inadmite demanda

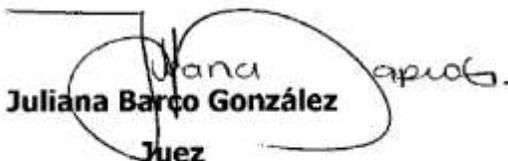
Por lo anterior, conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con **el artículo 88 del Código General del Proceso** se tendrán que reformular las pretensiones de la demanda, pues la parte actora está incurriendo erróneamente en una acumulación de pretensiones principales y subsidiarias, a pesar de que ninguna es excluyente entre sí, y son realmente consecuencia de la otra.

Corolario, de forma **principal**, se pretenderá la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y de forma **consecuencial**, que se condene a los demandados a su restitución de conformidad con **el artículo 384 del Código General del Proceso**.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __25 jul 2023__, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f70459dd4c258324ccff97015f529213c976cc98daa8f4038faf7e9f33b115**

Documento generado en 24/07/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>